

***AUTORIZACIÓN DE CENTROS,
ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS
SANITARIOS EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA***

DECRETO 37/2004, DE 5 DE ABRIL.

DECRETO 37/2004, DE 5 DE ABRIL, SOBRE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS SANITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

FINALIDAD:

Este Decreto tiene por objeto **regular el procedimiento a seguir para la obtención de las autorizaciones administrativas sanitarias para la instalación, funcionamiento, modificación y, en su caso, cierre de los centros, establecimientos y servicios sanitarios (CESS) ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Así mismo, **se crea el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de la CAE, (RECESS) en el que se recogerán las Autorizaciones previstas en el mismo.**

La clasificación, denominaciones y definiciones de los centros, establecimientos y servicios sanitarios son las que establece el Real Decreto 1277/2003 en sus Anexos I y II.

¿A QUIÉNES AFECTA?:

Quedarán sujetos a lo dispuesto en el Decreto, **todos los centros, establecimientos y servicios sanitarios, públicos y privados, de cualquier clase o naturaleza, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Quedan **excluidos** del ámbito de aplicación del Decreto, y se regirán por su normativa específica:

- a) Los establecimientos dedicados a la distribución, importación o elaboración de medicamentos o productos sanitarios.
- b) Los servicios y unidades técnicas de protección radiológica.
- c) Los establecimientos y servicios de atención farmacéutica, que se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa específica que les sea de aplicación.
- d) Los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, que se atenderán a lo dispuesto en el Decreto 221/2001, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas de organización de recursos para la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención.
- e) Todos aquellos que en su normativa específica de aplicación, así se establezca.

BASES GENERALES DE LA AUTORIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN:

La Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, autorizará la instalación, el funcionamiento, la modificación y, en su caso, el cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en su ámbito territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto y su normativa de desarrollo, así como por las normas generales de procedimiento administrativo previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La **autorización sanitaria de instalación** es aquella necesaria en todos los casos en que se pretenda crear o instalar un centro, establecimiento o servicio sanitario.

La **autorización sanitaria de funcionamiento** es la que faculta a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, de cualquier clase y naturaleza, para realizar su actividad, y se exigirá con carácter preceptivo de modo previo al inicio de ésta. La autorización de funcionamiento será concedida para cada establecimientos y para cada centro sanitario, así como para cada uno de los servicios que constituyen su oferta asistencial, debiendo ser renovada tal y como se dispone en este Decreto.

La **autorización sanitaria de modificación** es la que solicitarán los centros, servicios y establecimientos sanitarios que realicen cambios en su estructura, en su titularidad o en su oferta asistencial.

La **autorización sanitaria de cierre** es aquella necesaria en los casos en que se pretenda suprimir o cerrar un centro, establecimiento o servicio sanitario

Las autorizaciones de funcionamiento y de modificación serán concedidas tras la comprobación de que los centros, servicios y establecimientos sanitarios cumplen los requisitos establecidos para la adecuada realización de sus funciones.

La autorización de funcionamiento deberá renovarse cada 5 años, previa solicitud de los titulares de los centros, establecimientos o servicios sanitarios, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización de la vigencia.

REGISTRO DE CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS SANITARIOS:

Se crea el **Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios (RECESS)** de la Consejería de Sanidad y Consumo, en el que se inscribirán de oficio todos los centros, establecimientos y servicios sanitarios que hayan obtenido autorización administrativa para su instalación y funcionamiento conforme a lo previsto en el Decreto. Este registro se encuentra adscrito a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias y tiene carácter público, obligatorio y gratuito.

IDENTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD:

La Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, emitirá un documento acreditativo de la Autorización de funcionamiento y la correspondiente inscripción en el Registro, para su exposición en lugar visible al público, que permita a los usuarios conocer que han recibido dicha autorización y el tipo de centro, con su oferta asistencial, o establecimiento de que se trata de acuerdo con la clasificación establecida para todo el Sistema Nacional de Salud.

Sólo los CESS autorizados podrán utilizar en su publicidad, sin que induzca a error, términos que sugieran la realización de cualquier tipo de actividad sanitaria, limitándose aquélla a los servicios y actividades para los que cuente con autorización y estando obligados a consignar en dicha publicidad el número de registro otorgado por la autoridad sanitaria.

PLAZO DE ADAPTACIÓN:

Los centros, establecimientos y servicios sanitarios que, a la entrada en vigor del Decreto, estuviesen abiertos y en funcionamiento con autorización del Ministerio de Sanidad y Consumo o de la Consejería de Sanidad y Consumo deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en el mismo disponiendo de un plazo de tres años para realizar las correspondientes modificaciones o adaptaciones y solicitar la renovación de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en esta norma.

ENTRADA EN VIGOR:

14 de abril de 2004.

CLASIFICACIÓN (ANEXO I del RD 1277/2003, de 10 de octubre)

CENTROS SANITARIOS

C.1. Hospitales (Centros con Internamiento)

- C.1.1. Hospitales Generales
- C.1.2. Hospitales Especializados
- C.1.3. Hospitales de Media y Larga Estancia
- C.1.4. Hospitales de Salud Mental y Tratamiento de Toxicomanías
- C.1.90. Otros Centros con Internamiento

C.2. Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento

- C.2.1. Consultas Médicas
- C.2.2. Consultas de otros Profesionales Sanitarios
- C.2.3. Centros de Atención Primaria
 - C.2.3.1. Centros de Salud
 - C.2.3.2. Consultorios de Atención Primaria
- C.2.4. Centros Polivalentes

C.2.5. Centros Especializados

- C.2.5.1. Clínicas Dentales
 - C.2.5.2. Centros de Reproducción Humana Asistida
 - C.2.5.3. Centros de Interrupción Voluntaria del Embarazo
 - C.2.5.4. Centros de Cirugía Mayor Ambulatoria
 - C.2.5.5. Centros de Diálisis
 - C.2.5.6. Centros de Diagnóstico
 - C.2.5.7. Centros Móviles de Asistencia Sanitaria
 - C.2.5.8. Centros de Transfusión
 - C.2.5.9. Bancos de Tejidos
 - C.2.5.10. Centros de Reconocimiento Médico
 - C.2.5.11. Centros de Salud Mental
 - C.2.5.90. Otros Centros Especializados
- C.2.90. Otros Proveedores de Asistencia Sanitaria sin Internamiento

C.3. Servicios Sanitarios integrados en una Organización no sanitaria

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS:

- E.1. Oficinas de Farmacia
- E.2. Botiquines
- E.3. Ópticas

- E.4. Ortopedias
- E.5. Establecimientos de Audioprotésis

OFERTA ASISTENCIAL :

- | | | |
|--|---|---|
| U.1. Medicina General/de Familia. | U.36. Tratamiento del Dolor | U.72. Obtención de Muestras |
| U.2. Enfermería | U.37. Medicina Intensiva | U.73. Análisis Clínicos |
| U.3. Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) | U.38. Quemados | U.74. Bioquímica Clínica |
| U.4. Podología | U.39. Angiología y Cirugía Vasculard | U.75. Inmunología |
| U.5. Vacunación | U.40. Cirugía Cardíaca | U.76. Microbiología y Parasitología |
| U.6. Alergología | U.41. Hemodinámica | U.77. Anatomía Patológica |
| U.7. Cardiología | U.42. Cirugía Torácica | U.78. Genética |
| U.8. Dermatología | U.43. Cirugía General y Digestivo | U.79. Hematología Clínica |
| U.9. Aparato Digestivo | U.44. Odontología/Estomatología | U.80. Laboratorio de Hematología |
| U.10. Endocrinología | U.45. Cirugía Maxilofacial | U.81. Extracción de Sangre para Donación |
| U.11. Nutrición y Dietética | U.46. Cirugía Plástica y Reparadora | U.82. Servicio de Transfusión |
| U.12. Geriatría | U.47. Cirugía Estética | U.83. Farmacia |
| U.13. Medicina Interna | U.48. Medicina Cosmética | U.84. Depósito de medicamentos |
| U.14. Nefrología | U.49. Neurocirugía | U.85. Farmacología Clínica |
| U.15. Diálisis | U.50. Oftalmología | U.86. Radioterapia |
| U.16. Neumología | U.51. Cirugía Refractiva | U.87. Medicina Nuclear |
| U.17. Neurología | U.52. Otorrinolaringología | U.88. Radiodiagnóstico |
| U.18. Neurofisiología | U.53. Urología | U.89. Asistencia a lesionados y contaminados por elementos radiactivos y radiaciones ionizantes |
| U.19. Oncología | U.54. Litotricia renal | U.90. Medicina Preventiva |
| U.20. Pediatría | U.55. Traumatología y Cirugía Ortopédica | U.91. Medicina de la Educación Física y el Deporte |
| U.21. Cirugía Pediátrica | U.56. Lesionados medulares | U.92. Medicina Hiperbárica |
| U.22. Cuidados Intermedios Neonatales | U.57. Rehabilitación | U.93. Extracción de Órganos |
| U.23. Cuidados Intensivos Neonatales | U.58. Hidrología | U.94. Trasplante de Órganos |
| U.24. Reumatología | U.59. Fisioterapia | U.95. Obtención de Tejidos |
| U.25. Obstetricia | U.60. Terapia Ocupacional | U.96. Implantación de Tejidos |
| U.26. Ginecología | U.61. Logopedia | U.97. Banco de Tejidos |
| U.27. Inseminación Artificial | U.62. Foniatría | U.98. Medicina aeronáutica |
| U.28. Fecundación "in vitro" | U.63. Cirugía Mayor Ambulatoria | U.99. Medicina del Trabajo |
| U.29. Banco de Semen | U.64. Cirugía Menor Ambulatoria | U.100. Transporte Sanitario (carretera, aéreo, marítimo) |
| U.30. Laboratorio de Semen para Capacitación Espermática | U.65. Hospital de Día | U.101. Terapias no convencionales |
| U.31. Banco de embriones | U.66. Atención Sanitaria Domiciliaria | U.900. Otras Unidades Asistenciales |
| U.32. Recuperación de Oocitos | U.67. Cuidados Paliativos | |
| U.33. Planificación Familiar | U.68. Urgencias | |
| U.34. Interrupción Voluntaria del Embarazo | U.69. Psiquiatría | |
| U.35. Anestesia y Reanimación | U.70. Psicología Clínica | |
| | U.71. Atención Sanitaria a Drogo-dependientes | |

